

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO Y
DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.

Cimitarra Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL
APODERADO: ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN
DEMANDADO: LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR
RADICADO: 681904089001-2020-00029-00

Surtidas las etapas procesales anteriores, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia única prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 373, advirtiendo que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 y 373 del C.G. P, Donde se evacuaran las excepciones de mérito y previas, interpuestas por el apoderado de la parte demandada, se formalizara la conciliación, interrogatorios a las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas la relacionadas en acápite de la respetiva demanda (folios 63 y 64 subsanación de demanda) las cuales se valoran al momento de dictar sentencia.

1. Copia autentica de la escritura pública No 0824 de fecha 7 de diciembre de 2007, de la notaria única del circulo de cimitarra.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliario número 324-36774. De registro de instrumentos públicos y privados de Vélez.
3. Registro civil de matrimonio con indicativo serial No 1395124
4. Registro civil de nacimiento de LUIS FERNANDO AVILA AYALA Y ANGIE KATHERINE AVILA AYALA.
5. Copia autentica del contrato de compraventa celebrado el día 18 de septiembre de 2018.
6. Declaración – entrevista rendida por LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL, ante la fiscalía general de la nación de fecha 2 de julio de 2019, al interior de la noticia criminal 681906000230201980020.
7. Escrito dirigido al juzgado primero promiscuo municipal de cimitarra de fecha 6 de agosto de 2019, por la señora LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL.
8. Querella de perturbación a la posesión presentada ante la inspección municipal de policía por la señora LILIA AVILA BOLIVAR Y YOLANDA AVILA BOLIVAR.
9. Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 324-66690 de la oficina de instrumentos públicos, donde la titular de derecho real de dominio es YOLANDA AVILA BOLIVAR.
10. Copia de la denuncia presentada por la fiscalía general de la nación del 7 de marzo de 2019, por el VICTOR ALFONSO QUINTERO.
11. Copia de la demanda radicada en el juzgado promiscuo circuito de cimitarra, radicado 2020-0030, cesación de efectos de matrimonio católico.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se ordena el decreto del testimonio, Conforme al Artículo 212 del C.G.P. debiendo ser citado por el extremo interesado, debe comparecer al despacho de manera presencial, testimoniales ordenados como lo provee el Art. 217 ibídem.

1. VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO
2. YIMER YAIR CRISTANCHO TELLEZ.
3. EDINSON AGUILAR
4. LUZ ZAIDA AYALA VILLAMIL.

DECLARACION DE PARTE:

1. Se ordena la declaración de parte a la demandante LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL y al demandado LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

Guardo silencio a la contestación de la demanda. No hay pruebas por decretar.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena interrogatorio de las partes tanto activa como pasiva que en esta audiencia se evacuaran, deberá comparecer por la parte demandante LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL, parte demandada LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR, A quienes se absolverán interrogatorio de parte de manera oficiosa, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

Sera del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos, como también el número de celular de cada uno de los intervinientes, partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las pretensiones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo. Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a esto mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada, acotando que para surtir los testimonios y declaración de parte deberán acudir a la planta física del juzgado para su evacuación.

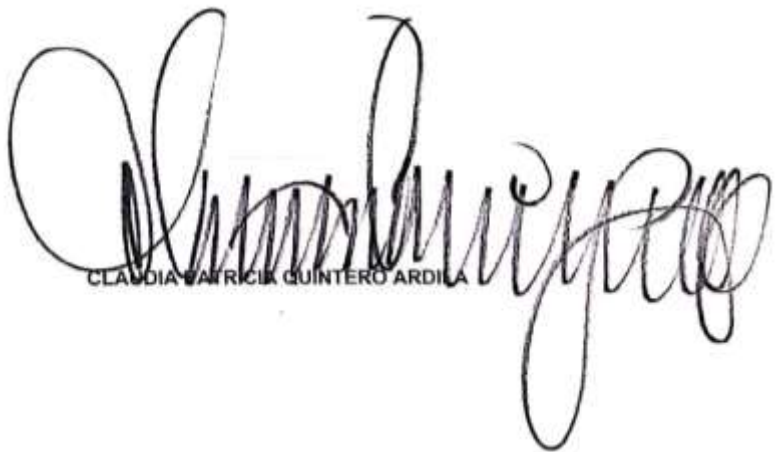
Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con el fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

Y, por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

Se anexa el link de conectividad audiencia pública. <https://call.lifesizecloud.com/20684232>

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Proyecto CPQA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO LA PAGINA WEB, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO